



APARTADO, 06/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROPECUARIA LA DOCENA S.A

**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 384 del 16/04/2018.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A con NIT: 800144040 - 5, de la Resolución No. 000140 del 31/07/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**,

Atentamente,


(*FIRMA*)
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000140)
 (31 JUL 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
 COORDINADOR PIVC – RCC**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especial las conferidas por, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A. con NIT 800144040 – 5 y dirección de notificación judicial en la calle 10 No. 35 – 18 interior 201 Medellín – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante auto comisorio 213 del 25 de abril de 2018, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá dispone iniciar averiguación preliminar a la empresa **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.**, con la finalidad de la verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas, en el mismo auto el despacho ordeno realizar visita de inspección ocular.

Se envió oficio a la empresa Agropecuaria la Docena bajo el radicado 08SE2018710504500000073, donde se le comunico el auto 304 del 18 de mayo de 2018.

El 19 de mayo de 2018, se realizó visita de inspección ocular con el objeto de verificar con la empresa el cumplimiento de las normas convencionales frente a los siguientes:

- Sistema de contratación
- Dotación
- Labores (Hombre Agricultor, protección de fruta)
- Vacaciones

**I.
 III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar lo siguiente:

- Acta de mesa tripartita realizada el 19 de mayo de 2018 con la organización sindical SINTRAINAGRO y la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.

Atendiendo al acervo probatorio obrante en el expediente se pudo evidenciar el cumplimiento de las normas convencionales y laborales por parte de la empresa Agropecuaria la Docena S.A, por lo que no hay mérito para iniciar una investigación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

"(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...).

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias."

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta lo resultado de la visita de inspección ocular realizada el día 19 de mayo de 2018 a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A., se evidencia su cumplimiento de conformidad con la respuesta dada a lo requerido por el despacho.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A. con NIT 800144040 – 5 y dirección de notificación judicial en la calle 10 No. 35 – 18 interior 201 Medellín – Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC



